

*Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2021*

**Doctor**  
**SERGIO MARTINEZ**  
**Director Ejecutivo**  
**Comisión de Regulación de Comunicaciones**  
Ciudad

[agenda.regulatoria@crcom.gov.co](mailto:agenda.regulatoria@crcom.gov.co)  
Calle 59A Bis No. 5 – 53 Piso 9,  
Edificio Link Siete Sesenta  
Bogotá

**Asunto: Comentarios Agenda Regulatoria CRC 22-23**

Apreciado Doctor Martínez:

Por medio de la presente comunicación, Energía Integral Andina SA (EIASA) operadora del sistema de Cable Submarino San Andrés Isla – Tolú (Sistema SAIT) se permite proponer unas observaciones y aportes a la agenda publicada por la CRC para comentarios y realizar unas respetuosas solicitudes, así:

Sea lo primero indicar que en el numeral 4.2.10 del documento en comento, la CRC propone una revisión del mercado portador citando un informe del mes de marzo de 2021 titulado “*Análisis del Servicio de Acceso a Internet en la Isla de San Andrés*” el cual se elaboró con datos del año anterior; al respecto de dicho informe en comunicación del pasado 23 de abril, manifestamos que a febrero de 2021 se comercializaban ya 5.758 Mbps de capacidad portadora en el sistema SAIT entre los diversos PRST que atiende EIASA en la isla de San Andrés. Tal incremento demuestra que la situación del servicio de Internet en la isla no tiene un cuello de botella que se fundamente en la provisión del servicio mayorista que presta EIASA. Por lo demás, señalamos que con un importante esfuerzo de inversión, la capacidad disponible en el sistema SAIT se sigue ampliando y calculamos que llegará a los 50 Gbps al terminar el año 2021.

Complementariamente, en respuesta a la solicitud de información de la CRC del pasado mes de septiembre de 2021, EIASA informó que *“el total de capacidad utilizada, más capacidad arrendada y más la capacidad que se suministra como obligación del contrato asciende a un total de 9,559.32 Mbps”*, lo cual muestra la evolución y el sustancial crecimiento de capacidad suministrada a los PRST y entidades de Gobierno que atiende el sistema SAIT y que finalmente tiene el propósito de cubrir las necesidades de conectividad de los ciudadanos y empresas.

De otra parte, en nuestra comunicación de septiembre pasado, evidenciamos varias apreciaciones y cálculos inexactos en los análisis financieros que publicó la CRC en el estudio *“Análisis del Servicio de Acceso a Internet en la Isla de San Andrés y complementamos tales análisis con evidencia sobre la relación que existe entre la penetración del servicio en cada municipio y su nivel de NBI (Necesidades Básicas Insatisfechas), elementos estos que necesariamente deben ser considerados cuando se realiza este tipo de análisis.*

Ahora bien, como es de conocimiento de la CRC, sobre el sistema SAIT se mantiene por parte del regulador un constante monitoreo de las condiciones de suministro en cuanto a cantidades e ingresos y condiciones financieras, en tanto supone la CRC que EIASA es el único proveedor del servicio portador con tecnología de fibra óptica en la isla; condición que no ha impuesto la CRC a ningún otro proveedor que presta el servicio en similares condiciones (único proveedor de red de transporte en fibra óptica) en otros municipios. Situación que esperamos que se modifique con la entrada en operación de otros competidores en el servicio portador mayorista.

Como también es de conocimiento de la CRC, ya que lo hemos informado en los reportes que debemos remitir a la entidad, el PRST Comcel SA de tiempo atrás venía desarrollando su propio sistema de cable submarino para conectarse en la isla de San Andrés. Es así como, este PRST dio por terminado a partir del 1 de octubre de 2021 el servicio portador que utilizaba en el sistema SAIT, con lo cual es de entender que ya Comcel activó su sistema de cable submarino y es entonces también un actor que posee similares o mayores capacidades de servicio portador por fibra óptica a través de su sistema de cable submarino en la isla de San Andrés.

Cabe además recordar que Comcel es un PRST integrado verticalmente que presta todos los servicios de telecomunicaciones fijos y móviles en el mercado minorista y que ha sido declarado actor dominante en los mercados móviles de voz y datos por parte de la CRC. Además, que esa Entidad asignó a Comcel 1300 números telefónicos para su uso en San Andrés, con lo cual se supone que habrá otro competidor en el mercado minorista de servicios en la Isla.

La CRC indica en su agenda en el mismo numeral 4.2.10 que *“resulta fundamental analizar el comportamiento del mercado mayorista, relacionado con el servicio de transporte nacional para determinar si se presentan cuellos de botella o problemas de competencia que pudieran afectar la prestación del servicio minorista de Internet en el*

*país, y procederá durante el segundo semestre de 2021 a revisar el mercado portador con dos objetivos: el primero, analizar la dimensión producto y geográfica “Mercado Mayorista Portador” hoy incluido en el anexo 3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016, para determinar si la definición del mercado debe ser modificada; y, en segundo lugar, realizar el análisis de competencia de que trata el artículo 3.1.2.3. de la mencionada Resolución CRC 5050. En este sentido, la CRC publicará la propuesta regulatoria que recoja los resultados del análisis en el cuarto trimestre de 2021 y la eventual decisión regulatoria en el primer trimestre de 2022”.*

Sobre esta propuesta y, dados los antecedentes antes expuestos, es fundamental que **la CRC considere, en cualquier caso, para actores declarados dominantes en uno o todos los mercados minoristas, los efectos que la integración vertical supone para el servicio portador en la cadena de valor que se conforma**. En tanto la posición de dominancia en mercados minoristas le permite a la dominante apalancar su posición en otros eslabones de dicha cadena de valor, en particular, para el caso, el mercado mayorista de servicio portador. En teoría, un actor con estas características podría reducir en el corto plazo la imputación de costos en el servicio portador para apalancar y mejorar su posición en el mediano y largo plazo, gracias a las mayores rentas que puede absorber aguas abajo en el mercado minorista como consecuencia de su dominancia.

El sistema de cable submarino en cuestión que desarrolló Comcel (AMX-1) se nutre además de economías de alcance en tanto atiende múltiples países y el cubrimiento en San Andrés se logra finalmente al extender un sub-ramal del ramal que se desarrolló para atender a Costa Rica. Así, en este tipo de situaciones es fundamental que el regulador verifique que **se impute realmente el total de la proporción de costos que deben corresponder respecto del costo total de todo el sistema de cable submarino** para el caso del punto de presencia que se desarrolló por Comcel en San Andrés Isla, con respecto del total de seis (6) puntos de presencia del tramo correspondiente del sistema AMX-1 que aquí se analiza (Hollywood (FL, USA); Cancún (México); Puerto Barrios (Guatemala); Puerto Limón (Costa Rica); Cartagena (Colombia); San Andrés Isla (Colombia)); no hacerlo puede generar complejas condiciones de competencia en el servicio portador que atiende la Isla, en tanto dicho actor del mercado bien podría reducir dicho valor por debajo de su real costo en tanto los demás destinos tienen la capacidad de absorberlos.

Así las cosas, no basta con que se analice en el proyecto que la CRC propone si las definiciones de mercado deben ser modificadas, ni sería suficiente que se determine si un mercado debe o no ser considerado sujeto de algún tipo de acción de la CRC, ya que ante todo se debe **considerar igualar las condiciones regulatorias aplicables a los diferentes actores en cada mercado**, más si uno de dichos actores está integrado verticalmente y además es el actor declarado dominante aguas abajo por la CRC.

A partir de lo anterior, solicitamos muy respetuosamente que en la agenda regulatoria de la CRC se establezcan para Comcel SA como mínimo las mismas condiciones de monitoreo y reporte de información financiera del sistema AMX-1 que aplican para el sistema SAIT; lo anterior con el fin de equilibrar las condiciones regulatorias de quienes participamos en el mercado portador de la isla a través de la operación de sistemas de cable submarino y que la CRC cuente con la información que permita controlar condiciones de competencia en ese mercado.

Adicionalmente, solicitamos que la intervención regulatoria se enfoque en **prevenir cualquier tipo de conducta contraria a la competencia que pudiera generarse**, relacionada con posibles imputaciones de valor de capacidad por debajo de su costo en el servicio portador del actor dominante.

Estos dos temas son de vital importancia para que el proceso de competencia en el mercado portador la isla de San Andrés se desarrolle con apego a las reglas de libre y leal competencia y además bajo el principio de trato no discriminatorio por parte de la CRC hacia uno de sus regulados.

Cordialmente



RL-JV-1557/20211119

**Josué N. Valero Camargo**  
Representante Legal  
Energía integral Andina S.A